

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2016330006135 DE

23 de septiembre de 2016

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL COOPREAL

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL, en adelante COOPREAL, identificada con Nit. 900137242-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle Avenida 15 No. 124-17 oficina 414 e Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual está sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Mediante resolución número 2016320004555 de 24 de junio de 2016 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOPREAL por haber incurrido en las causales previstas en los literales b), d) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del EOSF, dicha medida tiene por objeto determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen, o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

En dicho acto administrativo de toma de posesión, fue designado como agente especial el doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 90.944.035 y como revisor fiscal se designó al doctor FABIO ORLANDO TAVERA identificado con cédula de ciudadanía 11.297.301.

Por último, mediante radicado 20164400193792 del 2 de agosto de 2016 se recibió por parte del Agente Especial designado, concepto sobre la inviabilidad técnica, jurídica y financiera que presenta el organismo solidario intervenido.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la Organización de economía solidaria COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL COOPREAL

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 ibídem, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”*

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Informe de inspección suscrito por los funcionarios de la superintendencia de la economía solidaria, y sus anexos.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la Organización de economía solidaria COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL COOPREAL

- Informe de Diagnóstico suscrito por la Agente especial, y sus anexos. radicado No. 20164400193792 y alcance al informe de diagnóstico radicado No. 20164400193792 del 2 de agosto de 2016.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Superintendencia de Economía Solidaria, como fundamento de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOPREAL, estableció la causal, prevista en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: "*Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas*", entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

Lo anterior se enmarca en el incumplimiento de la cooperativa COOPREAL, de las instrucciones impartidas por ésta Superintendencia en el numeral 2 del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, modificada por la Circular Externa 001 de 2016, al no reportar la información financiera de cierre correspondiente a los ejercicios de las vigencias 2013, 2014 y 2015.

Esta irregularidad fue corroborada por el agente especial designado, doctor Víctor Edgar Bello Bello, a folio tres del alcance del informe de diagnóstico así:

"La COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCION Y REALIZACION SOCIAL - COOPREAL no entrego información a la Superintendencia de Economía Solidaria desde la vigencia fiscal del año 2009".

Prueba de lo anterior obra en el informe presentado por los Supervisores a folios 8 a 12 del expediente.

SEGUNDA: Como segunda causal de la toma de posesión genérica, ésta Superintendencia, estableció la prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: "*Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria;*" (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

El agente especial designado doctor Víctor Edgar Bello Bello, en su alcance al informe de diagnóstico a folio 18 reitera la causal al evidenciar que : "*(...) Del LIBRO DE ACTAS, únicamente se encuentran las pastas del mismo no hay un solo folio...*", continuando a folio 20, "*...La información contable no reposa en la entidad, no existen registros que permitan elaborar un balance un estado de resultados o contra que cotejar un Balance y estados financieros, no hay soportes no se encuentran en la entidad y son manejados directamente por la Sociedad Técnicas Financieras según lo informado por la Gerente saliente...*"

Aunado a lo anterior, el Agente Especial señala en su informe las siguientes irregularidades:

TERCERA: Se configura la causal prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "*Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura;*" comoquiera que se evidenció la "*Celebración de contratos de prestación de servicios con terceros, para la implementación y ejecución de las actividades propias de la Cooperativa, las que conforme a las normas que la regulan, no son sujeto de delegación (Contrato de prestación de servicios celebrados con la Sociedad Técnicas Financieras S.A.).*"

En relación con la anterior afirmación, el agente especial expresó:

"...se evidenció, con el respectivo contrato que la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCION Y REALIZACION SOCIAL - COOPREAL, llevó a cabo la contratación en la modalidad de prestación de servicios con la Sociedad TECNICAS FINANCIERAS S.A.S. (TECFINSA), entidad que



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la Organización de economía solidaria COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL COOPREAL

absorbió la totalidad de la gestión derivada de la cartera, realizando el estudio, aprobación, liquidación, desembolso del crédito, inconsistencias en la gestión de cobro, análisis de la cartera, administración documental de los créditos que esta otorgaba a sus asociados, y es quien lleva a cabo el análisis, verificación y aprobación de las operaciones crediticias, entre otras" (fl. 31).

Esta situación está probada con la fotocopia del contrato suscrito con técnicas financieras visible a folio 22 del alcance al informe diagnóstico. Adicionalmente, a folio 27 se evidenció otra práctica insegura que refiere el agente especial en los siguientes términos:

"... Generación de operaciones de tipo comercial en beneficio de terceros derivados de aparentes compraventas de cartera con la Sociedad Estrategias en Valores, respecto de las cuales la cooperativa recibe una comisión, situación que no corresponde a su objeto social..." y que refuerza a folio 30 así: "...En los estados que observamos anteriormente se evidencia la Tercerización de operaciones propias del objeto social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCION Y REALIZACION SOCIAL - COOPREAL, que trae consigo la pérdida de autonomía en las decisiones, lo cual constituye prácticas inseguras por parte de los administradores de la intervenida..."

Lo anterior fue soportado con el análisis de estado de cuenta visible a folio 27 del alcance al informe diagnóstico.

Los hechos citados, se adecúan en lo estipulado como prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras, por la Circular Básica Jurídica de 2015, capítulo XVI literal o), que reza, *"La utilización de mecanismos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la economía solidaria, encargan o facultan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique la pérdida de autonomía y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones profesionales."*

También señaló el agente la existencia de prácticas inseguras cuando a folio 34 expresó que: *"...Igualmente, se advierte que en la papelería existente en la entidad intervenida, existen varios pagarés originales, para ser diligenciados como respaldo de la obligación, situación que a todas luces se convierte en una práctica insegura y que facilita la comisión de ilícitos, como la posible comercialización en varias oportunidades del mismo título valor."*

Finalmente, el doctor Víctor Edgar Bello Bello, concluye a folio 62 y 63 del alcance a su informe diagnóstico recomendando la liquidación de COOPREAL, manifestando que:

- *"La Cooperativa es inviable dada la situación de iliquidez, aunado a la diversidad de irregularidades de orden legal y estatutario, que se reseñaron anteriormente, por lo tanto **no** se advierte la posibilidad de que se pueda enmendar en el corto ni en el largo plazo la situación en que se encuentra inmersa la entidad intervenida, sin que se generen perjuicios a los inversionistas, asociados y terceros interesados en el devenir del ente cooperativo.*
- *La determinación de la situación real del ente intervenido, así como el examen de la situación jurídica, administrativa, técnica y financiera, permite determinar que nos encontramos ante la estructuración de una operación irregular.*
- *Se avizora con mediana claridad la necesidad de una inminente liquidación forzosa administrativa, considerando que no se observa a la fecha la fuente que permita enervar las causales de intervención, derivadas de la falta de información, sumado al incumplimiento de sus propios estatutos y normas legales que regulan la materia y como quiera que desde hace más de 4 años, no coloca nueva cartera de créditos según información suministrada por su anterior Gerente (...)*

(...) conforme a los hechos anteriormente expuestos, estamos en presencia de una entidad cooperativa, que técnica, financiera y jurídicamente resulta inviable por lo cual recomendamos la medida de De acuerdo a lo expresado en este documento recomiendo liquidar la entidad (...)

De conformidad con el material probatorio recaudado, y en atención al diagnóstico y a la recomendación contenidos en el informe presentado por el Agente Especial, se concluye que existen riesgos jurídicos, administrativos y financieros que ameritan la decisión de liquidación forzosa

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006135 DE 23 de septiembre de 2016

Página 5 de 7

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la Organización de economía solidaria
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL COOPREAL

administrativa de la Cooperativa multiactiva para la proyección y realización social –
COOPREAL.

En mérito de lo expuesto la Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ORDENAR LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL COOPREAL identificada con Nit 900.137.242-1 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección avenida 15 124-17, oficina 414, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Designar como Liquidador al doctor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.094.035, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al doctor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL COOPREAL, doctor VÍCTOR EDGAR BELLO BELLO. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.3.1.2 del Capítulo I, Título 3, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como contralor al doctor FABIO ORLANDO TAVIERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.297.301. De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un Revisor Fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor FABIO ORLANDO TAVIERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.297.301, en su condición de contralor.

ARTÍCULO 6.- Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7.- Las medidas preventivas consignadas en el artículo séptimo de la Resolución 2016100004595 de 24 de junio de 2016, continúan vigentes durante la liquidación forzosa administrativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la Organización de economía solidaria COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL COOPREAL

ARTÍCULO 8-. Con fundamento en el artículo 9.1.3.1.1, del Decreto 2555 de 2010, ordenar la aplicación de las siguientes medidas preventivas, las cuales son de carácter obligatorio:

a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.

c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN - COOPREAL, que inscriba en el registro la orden de liquidación forzosa administrativa junto con las demás medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 9-. Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL COOPREAL, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

ARTÍCULO 10-. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11-. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga según el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12-. Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 13. Ordenar al liquidador, oficiar a las pagadurías que recauden recursos a favor de la intervenida, para que pongan esos dineros a disposición de la liquidadora, de conformidad con el decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.1, literales J y K y el artículo 9.1.1.2.4, numerales 4,5 y 6.

ARTICULO 14-. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006135 DE 23 de septiembre de 2016

Página 7 de 7


Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la Organización de economía solidaria COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL COOPREAL

la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio que su ejecución sea inmediata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
23 de septiembre de 2016


MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS
Superintendente

Proyectó: Gloria Vargas Vargas
Revisó: Sandra Jeannette Camargo /PSA
Leidi Viviana Mojica Peña
Magda Viviana Espinosa Agudelo

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 9:50 del día 23 del mes de Septiembre de 2016
se notifico personalmente a: Fabio Orlando Tavera Oviedo en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 11297301 expedida
en Sirardot
Cundinamarca del contenido de la Resolución no. 613 del día 23 mes 09
año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
Nombre: Fabio Tavera Oviedo
Firma: [Firma]
C.C. 11297301 Gdt
El Notificador:
Firma: Monica Olea S

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 2:07 del día 27 del mes de Septiembre de 2016
se notifico personalmente a: Victor Edgar Bello Bello en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 9.094.035 expedida
en Soacha
Cundinamarca del contenido de la Resolución no. 613 del día 23 mes 09
año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguno que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
Nombre: Victor Edgar Bello Bello
Firma: [Firma]
C.C. 9.094.035 e/guerr
El Notificador:
Firma: Monica Olea S

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.297.301
TAVERA OVIEDO

PELLIZCO
FABIO ORLANDO



Fabio Orlando Tavera Oviedo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1953

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

28-FEB-1975 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



